CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1280-2019
Fecha 2019-10-21 Hora 16:41:48 Folios 1

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA**
**C O R P O U R A B A**

# Resolución

## Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones

La Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de la facultad de delegación que fue autorizada a la Dirección General, por el Consejo Directivo mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0019 del 18 de diciembre de 2018 y mediante delegación expresamente conferida por la Directora General, mediantes Resoluciones 0076 del 1º de febrero de 2019 y 0589 del 21 de mayo de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

## CONSIDERANDO

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el expediente **200-16-51-05-0216-2019**, el cual contiene el auto **200-03-50-01-0408-2019 del 05 de septiembre de 2019**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de vertimiento solicitado por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SA EN REORGANIZACIÓN** identificado con NIT NO. **800.059.030-8**, para aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD) en cantidad de 2.35867 l/s y 0.0038888889 l/s respectivamente, para el predio denominado **FINCA SAN JACINTO** identificado con matrícula **008-31591** en el Municipio de Apartadó.

De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó personalmente el acto administrativo **200-03-50-01-0408-2019 del 05 de septiembre de 2019**, a la señora **MARGARITA BOLAÑO MARTINEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. **57.412.021**, en calidad de autorizada la notificación se surtió el día 06 de septiembre de 2019.

Que mediante oficio con número de consecutivo **200-06-01-01-3657 del 09 de septiembre de 2019**, consta que la Corporación comunicó electrónicamente el acto administrativo **200-03-50-01-0408-2019 del 05 de septiembre de 2019** al Centro Administrativo Municipal de Apartadó (Ant), para que sea fijado por un término de (10) días en un lugar visible al público.

De conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, La Corporación publicó el acto administrativo **200-03-50-01-0408-2019 del 05 de septiembre de 2019** en el boletín oficial de la página web de CORPOURABA, para que sea fijado por un término de diez (10) días, a partir del 09 de septiembre de 2019.

## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el informe técnico **400-08-02-01-1928 del 10 de octubre de 2019,** la Sub-dirección de Gestión y Administración Ambiental evaluó la

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1280-2019
Fecha: 2019-10-21 Hora: 16:41:48 Folios: 1



información allegada por el usuario, realizó visita de seguimiento el día 03 de octubre de 2019 y evidenció lo siguiente:

"

*4. Georreferenciación (DATUM WGS-84)*

| *Equipamiento (Favor agregue las filas requiera)* | *Coordenadas Geográficas* | | | | | | *Altura snm* |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | *Latitud (Norte)* | | | *Longitud (Oeste)* | | | |
| | *Grados* | *Minutos* | *Segundos* | *Grados* | *Minutos* | *Segundos* | |
| *Trampa de grasas* | *7* | *54* | *8.00* | *76* | *38* | *54.10* | |
| *Pozo séptico* | *7* | *54* | *8.50* | *76* | *38* | *55.0* | |
| *Planta de recirculación* | *7* | *54* | *9.80* | *76* | *38* | *53.50* | |
| *Trampa de químicos (Preparación mezcla)* | *7* | *54* | *9.60* | *76* | *38* | *53.80* | |
| *Trampa de químicos (Duchas)* | *7* | *54* | *8.30* | *76* | *38* | *54.80* | |
| *Trampa de coronas* | *7* | *54* | *9.50* | *76* | *38* | *53.70* | |

*(...)*

*6. Conclusiones*

*La sociedad AGRÍCOLA EL RETIRO S.A.S. (AGRORETIRO S.A.S.) identificada con NIT 800.590.030-8, representada legalmente por el señor Douglas Abaunza Ayala con cédula de ciudadanía N° 71.935.351 de Apartadó, presenta información suficiente con relación a los requisitos establecidos por la normatividad ambiental vigente Decreto 1076 de 2015- Resolución 0631 de 2015 para la obtención del Permiso de vertimientos de la Finca SAN JACINTO localizada en el municipio de Apartadó.*

*La caracterización de Aguas Residuales no Domésticas presentada de las descargas de la planta de recirculación, se encuentra acorde con el Artículo 9 que trata de "los parámetros fisicoquímicos a monitorear y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales no domésticas (ARND) a cuerpos de aguas superficiales de actividades productivas de agroindustria y ganadería" en la actividad de "Procesos Pos cosecha de Plátano y Banano", Resolución 0631 de 2015, no obstante no se realizó caracterización del parámetro "compuestos semivolátiles fenólicos".*

*La caracterización fisicoquímica del vertimiento de Agua Residual Doméstica para la descarga proveniente del pozo séptico, se encuentra acorde con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 "parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales", en la clasificación de "aguas residuales domésticas (ARD), y de las aguas residuales (ARD – ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales, con una carga menor o igual a 625,00 kg/día $DBO_5$".*

*El documento Evaluación Ambiental del Vertimiento de la Finca SAN JACINTO, se encuentra elaborada conforme a los términos de referencia establecidos en el Decreto 050 de 2018 (Decreto 1076 de 2015).*

*El documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento se encuentra acorde a los términos de referencia contenidos en el Artículo 6 de la Resolución 1514 de 2012.*

*Los diseños allegados de los sistemas de tratamiento de las Aguas Residuales de la Finca SAN JACINTO, se encuentran acorde con lo visualizado en la visita técnica realizada el 03 de octubre de 2019.*

*7. Recomendaciones y/u Observaciones*

*Se recomienda otorgar Permiso de vertimientos para las Aguas Residuales Domésticas y no Domésticas generadas en el predio Finca SAN JACINTO a la Sociedad AGRÍCOLA EL*

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1280-2019
Fecha: 2019-10-21 Hora: 16:41:48 Folios: 1



*RETIRO S.A.S. (AGRORETIRO S.A.S.), localizada en el Municipio de Apartadó Antioquia, por un periodo de diez (10) años, acorde a los criterios establecidos en el Artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015.*

- *El permiso de vertimientos será para las descargas de aguas residuales descritas a continuación:*
  - *VERTIMIENTO DOMÉSTICO: Descarga puntual de flujo intermitente ubicado en las coordenadas 7°54´9.7" N y 76°38´52.7" W, procedente de un pozo séptico que está compuesto por tres compartimientos construidos en concreto con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA) y una trampa de grasas de un compartimiento. La descarga de estas ARD se realiza a un canal terciario, que drena estas aguas a la Quebrada La Chinita, que posteriormente desemboca al Río Apartadó. Se estima en un caudal de 0.003888889 L/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veintiséis (26) días al mes.*
  - *VERTIMIENTO INDUSTRIAL (ARnD): Descarga puntual de flujo intermitente ubicado en las coordenadas 7°54´8.8" N y 76°38´54.5" W, se estima en un caudal de 2.35867 L/s, con una frecuencia de cuatro (4) días al mes.*

    *Estas aguas residuales son procedentes de la planta de recirculación, filtro de agroquímicos poscosecha (preparación de la mezcla para el curado de coronas), filtro tratamientos químicos del lavado de implementos de seguridad y duchas del personal encargado de la fumigación. La descarga de estas ARnD se realiza a un canal terciario, que drena estas aguas a la Quebrada La Chinita y que posteriormente desemboca al Río Apartadó, el cual es tributario del Río León.*
- *Acoger planos y diseños de todos los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD:*
  - *Planta de recirculación*
  - *Filtros de agroquímicos poscosecha*
  - *Filtro de agroquímicos lavado de implementos y duchas del personal de fumigación*
  - *Pozo séptico*
  - *Trampa de grasas*
- *Acoger el documento Evaluación Ambiental del Vertimiento*
- *Acoger el documento Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos*
- *El término por el cual se otorgará el permiso de vertimientos es de diez (10) años. Este podrá ser renovado a solicitud del interesado a más tardar el primer trimestre del último año de vigencia.*
- *Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento implementados.*
- *Presentar en un término de 30 días, la caracterización del parámetro "Compuestos semivolátiles fenólicos" de acuerdo con el Artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 para el vertimiento de ARnD.*
- *Se deberá realizar una caracterización completa de los vertimientos de ARD y ARnD por lo menos una vez al año, para lo cual se deberá informar con quince (15) días calendario de antelación.*
- *En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B, y 2, deberá caracterizar los parámetros de ingredientes activos de plaguicidas conforme a lo establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015.*

*Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales."*

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1280-2019
Fecha: 2019-10-21 Hora: 16:41:48 Folios: 1



para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que es pertinente traer a colación, que el artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".*

Del mismo modo, el su artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la Concesión de aguas y el Permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1280-2019
Fecha: 2019-10-21 Hora: 16:41:48 Folios: 1



Que ésta Entidad expidió acto administrativo declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del artículo 2.2.3.3.5.5, numeral 5 del Decreto 1076 de 2015.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, la sociedad Agrícola el Retiro SA en Reorganización presento solicitud formal para permiso de vertimiento, mediante el oficio con número de consecutivo 200-34-01-59-4661 del 15 de agosto de 2019, presentando la documentación como lo ordena el mencionado artículo, por parte de esta Corporación consta, en razón al oficio con radicado ASPN1-01215 del 24 de noviembre de 2017 (Concepto de uso del suelo), que el predio identificado con matrícula inmobiliaria 008-31591 ubicado en la Vereda Bajo el Oso en el Corregimiento Puerto Girón del Municipio de Apartadó, según Plan de Ordenamiento Territorial Vigente está destinado para cultivos transitorios intensivos.

Consecuentemente a ello, personal técnico de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá realizó visita técnica el día 03 de octubre a las instalaciones de la Finca San Jacinto, evidenciando que cuenta con un área de 138.15 hectáreas y con un número de noventa y cuatro (94) trabajadores; la Finca San Jacinto propiedad de la sociedad Agrícola el Retiro SA en Reorganización, dedicada al cultivo, procesamiento y exportación de banano, es la principal fuente generadora del vertimiento, igualmente el procesamiento de la fruta, además, los vertimientos domésticos provienen del casino y de las unidades sanitarias. En el desarrollo de la visita técnica, se comprobaron los vertimientos tanto industriales (ARnD) como domésticos (ARD) y la operación y mantenimiento de los sistemas de tratamiento. Que así mismo se desprende el mencionado informe técnico que la Finca San Jacinto tiene vigente Concesión de Aguas Subterráneas para uso Industrial y Doméstico, de conformidad con lo indicado en la Resolución 1087 del 07 de septiembre de 2011.

El análisis cartográfico que realiza esta Corporación, se evidencia que el predio está ubicado en la zona hidrográfica Caribe litoral 12, sub-zona hidrográfica 1201 Rio León, igualmente, se constató que la ubicación del predio no coincide con ninguna área de reserva forestal de protectora o similares.

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a visita técnica de inspección realizada por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA a la finca San Jacinto, y evaluada la información allegada por el usuario, cuyos resultados se consignaron en del Concepto Técnico N° 1928 del 10 de octubre de 2019, se emite pronunciamiento de viabilidad técnica para otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SA EN REORGANIZACIÓN** identificado con NIT N°. **800.059.030-8**, para aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD) en cantidad de 2.35867 l/s y 0.0038888889 l/s respectivamente, para el predio denominado **FINCA SAN JACINTO.**

Que, conforme a las consideraciones técnicas y normativas expuestas, se procederá a otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SA EN REORGANIZACIÓN, permiso de vertimiento** para las para aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD) generadas en la **FINCA SAN JACINTO,** en los términos y condiciones que se consignarán en la parte resolutiva de la presente decisión.

Que es función de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales, de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1280-2019
Fecha: 2019-10-21 Hora 16:41:48 Folios: 1



proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En mérito de lo expuesto la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá -CORPOURABA-,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SA EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT N°. **800.059.030-8** representada legalmente por el señor **DOUGLAS ERMINSUL ABAUNZA AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. **71.935.351**, o a quien haga sus veces en el cargo, **PERMISO DE VERTIMIENTO** para aguas residuales domésticas (ARD) e industriales (ARnD) originadas en las instalaciones de la **FINCA SAN JACINTO** identificada con matrícula inmobiliaria **008-31591** ubicada en la vereda Bajo del Oso, en el Corregimiento Puerto Girón, Municipio de Apartadó, los vertimientos corresponden al cultivo, procesamiento, exportación de banano y de unidades sanitarias.

**Parágrafo 1:** Las Aguas residuales que se autoriza verter en el presente acto administrativo, son de tipo:

- ✓ **Domésticas (ARD):** Con una descarga puntual de flujo intermitente, cuyo caudal se estima en 0.003888889 l/s, con una frecuencia de diez (10) horas al día, por veintiséis (26) días al mes, en las coordenadas geográficas **N: 7° 54´9.7" W: 76° 38´52.7"** procedente de un pozo séptico que está compuesto por tres (3) compartimientos construidos en concreto con filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA) y una trampa de grasas de un compartimiento; la descarga de esta ARD se realiza a un canal terciario que drena estas aguas a la quebrada la Chinita, que posteriormente desemboca al Rio Apartadó.
- ✓ **Industriales (ARnD):** Con una descarga puntual de flujo intermitente, cuyo caudal se estima en 2.35867 l/s, con una frecuencia de cuatro (4) días al mes, en las coordenadas geográficas **N: 7° 54´8.8" W 76° 38´54.5"**, procedentes de la planta de recirculación, filtro de agro-químicos pos-cosecha (preparación de la mezcla para el curado de coronas) filtro tratamiento químico del lavado de implementos de seguridad y duchas del personal encargado de la fumigación. Las descargas de estas ARnD se realizan a un canal terciario, que drena estas aguas a la Quebrada La Chinita y que posteriormente desemboca al Rio Apartadó, el cual, es tributario del Rio León.

**Parágrafo 2°:** Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por el Sistema de Tratamiento correspondiente según sus características.

**Parágrafo 3°:** El abastecimiento del recurso hídrico para la Finca San Jacinto, se realiza en virtud de la concesión de Aguas Subterráneas otorgada mediante Resolución 1087 del 07 de septiembre de 2011.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger** los planos y diseños de todos los sistemas de tratamiento de las ARD y ARnD y la siguiente información presentada por la sociedad **AGRÍCOLA EL RETIRO SA EN REORGANIZACIÓN**:

1. Planta de recirculación.
2. Filtro de agro-químicos pos-cosecha.
3. Filtro de agro-químicos lavado de implementos y duchas del personal de fumigación.
4. Pozo séptico.

**5.** Trampa de grasas.
**6.** Evaluación Ambiental del Vertimiento.
**7.** Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos.

**ARTÍCULO TERCERO. (Vigencia):** El término del Permiso de Vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO CUARTO (Modificación):** Conforme al artículo 2.2.3.3.5.9 del Decreto 1076 de 2015, cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorga el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la Corporación y solicitar la modificación del permiso, indicando en que consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.

**ARTÍCULO QUINTO (Obligaciones):** La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SA EN REORGANIZACIÓN** a través de su representante legal, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, acorde a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible o demás normas que la modifiquen o sustituyan, e informar a CORPOURABA por lo menos con quince (15) días de antelación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

   1.1 Las mencionadas caracterizaciones deberán realizarse por laboratorios debidamente acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros evaluados exigidos por la norma.

   1.2 Los sistemas de tratamiento deberán cumplir en todo momento con las remociones y/o con las concentraciones máximas permisibles establecidas en la norma de vertimiento para las aguas residuales domésticas, en el marco de lo contemplado en el Decreto 1076 de 2015, Resolución 0631 de 2015 y demás normas que lo modifiquen. En el evento de que no se cumplan las nuevas normas, se deberán hacer los ajustes técnicos pertinentes dentro de los términos señalados en la normatividad vigente o la que la complemente o modifique.

   1.3 Realizar un adecuado mantenimiento y limpieza a los sistemas de tratamiento de Aguas Residuales Domésticas, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.

   1.4 Garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.

2. Presentar en un término de treinta (30) días, la caracterización del parámetro "Compuestos semi-volátiles fenólicos" de acuerdo con el artículo 9 de la Resolución 0631 de 2015 para los vertimientos de ARnD.

3. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas.

4. Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año en la plataforma virtual establecida para ello.

5. En caso de emplear en el proceso plaguicidas de las categorías toxicológicas 1A, 1B y 2, deberá caracterizar los parámetros de

CORPOURABA
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1280-2019
Fecha: 2019-10-21 Hora: 16:41:48 Folios: 1



ingredientes activos de plaguicidas conforme a los establecido en el artículo 7, de la Resolución 0631 de 2015

**ARTÍCULO SEXTO:** Indicar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SA EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT No. **800.059.030-8**, que una vez entre en vigencia el POMCA Rio León, la actividad deberá ser ajustada a lo allí dispuesto, acogiendo la zonificación y reglamentación que se estipule para este sitio. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.3.1.6.2. del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y Tasa Retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo 1:** CORPOURABA, adelantará el cobro de la Tasa retributiva por vertimiento puntual.

**ARTÍCULO NOVENO. (Control y Vigilancia):** CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO DÉCIMO. (Sanciones):** Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO (Responsabilidad):** Informar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SA EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT NO. **800.059.030-8**, a través de su representante legal, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Informar a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SA EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT N°. **800.059.030-8**, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** El Informe Técnico **400-08-02-01-1928 del 10 de octubre de 2019**, forma parte integral de la presente actuación, por tanto, téngase como anexo de la misma.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO (Publicación):** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SA EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT N°. **800.059.030-8, a través de su**

representante legal, deberá cancelar a la Corporación la suma de **SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS ($ 72.300),** por conceptos de derechos de publicación, conforme lo establece la tarifa de servicios en la Resolución 300-03-10-23-0693 del 13 de junio de 2019.

**Parágrafo 1:** Remitir la presente actuación a la Sub-dirección Administrativa y Financiera de CORPOURABA, para efectos de expedir la factura correspondiente a los valores de que trata el presente artículo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Remitir copia del presente acto administrativo a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE APARTADÓ (ANT)**, para que sea exhibido en un lugar visible de ésta.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO (Notificación):** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO SA EN REORGANIZACIÓN** identificada con NIT N°. **800.059.030-8**, por intermedio de su representante legal, o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos de los artículos 67, 68 y 69 de Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO (Recurso de Reposición):** Contra la presente resolución procede ante la **Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental** de CORPOURABA el Recurso de Reposición en los términos del artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO (Firmeza):** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE, PÚBLIQUESE Y CÚMPLASE**

**KELIS MALEIBIS HINESTROZA MENA**
**Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental**

| | NOMBRE | FIRMA | FECHA |
|---|---|---|---|
| Proyectó: | Jhofan Jiménez | | Octubre 16 de 2019 |
| Revisaron: | Juliana Ospina Luján/Juan Fernando Gómez | | 21-10-19 |
| Aprobó: | Kelis Maleibis Hinestroza Mena | | |

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

**Expediente 200-16-51-05-0216-2019**